

RECURSO N° 19/2016
RESOLUCIÓN N° 17/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 13 de septiembre de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Juan Carlos Ríos Bugallo, con D.N.I. 30.615.367-K, en nombre de la entidad GYSDOC SPORT, S.L., contra resolución de la Teniente Alcalde, Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales de fecha 24 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato de “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales, por procedimiento abierto (Lotes 11, 15 y 18) (Expte. 2016/000649 del Servicio de Participación Ciudadana), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Participación Ciudadana), convocó mediante anuncio en el DOUE de fecha 25 de mayo de 2016, para la contratación de la “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distrito Municipales mediante procedimiento abierto (Lotes 11, 15 y 18). El valor estimado del contrato es de 3.167.513,63 € (IVA excluido).

SEGUNDO: Según informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento, se presentaron proposiciones por las siguientes empresas a los lotes objeto de recurso:

LOTE 11:

- GYSDOC SPORT, S.L.
- I.T.S.I. STUDIUM, S.L.
- ASOCIACIÓN ARTEAULA

- ASOCIACIÓN HUMANA CON RECURSOS
- EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.

LOTE 15:

- DEPOROCIO CAMPUSPORT, S.L.
- GYSDOC SPORT, S.L.
- ASOCIACIÓN HUMANA CON RECURSOS
- EULEN, S.A.

LOTE 18:

- GYSDOC SPORT, S.L.
- ASOCIACIÓN ARTEAULA
- AOSSA
- DECEN, S.L.
- CLECE, S.A.
- BCM, GESTIÓN DE SERVICIOS

TERCERO: El 1 de agosto se emitió informe que recoge la valoración técnica de los proyectos presentados por las empresas que habían sido admitidas a licitación por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de julio de 2016 de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el Anexo I del PCAP que rige la presente contratación.

El acto de apertura del sobre nº 3 de la documentación relativa a los criterios que son objeto de valoración automática se celebró por la Mesa de Contratación en acto público con fecha 2 de agosto de 2016 remitiéndose a la unidad tramitadora para su valoración.

El 5 de agosto se emite informe con la valoración de los criterios automáticos de las ofertas presentadas por las empresas admitidas a licitación por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de julio de 2016 y que no fueron excluidas en la sesión celebrada el 2 de agosto de 2016.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
 CONTRACTUALES**

Con fecha 9 de agosto de 2016 la Mesa de Contratación, a la vista del informe y de la documentación obrante en el expediente, formula propuesta de clasificación de las ofertas por orden decreciente con el siguiente resultado en los lotes objeto de recurso:

LOTE Nº 11		
ORDEN	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º	ASOCIACIÓN ARTEAULA	85,00
2º	GYSDOC SPORT, S.L.	70,78
3º	I.T.S.I. STUDIUM, S.L.	63,15
4º	EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.	58,94
5º	ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS	57,48

LOTE Nº 15		
ORDEN	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º	GYSDOC SPORT, S.L.	74,00
2º	CAMPUSPORT, S.L.	72,84
3º	ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS	56,07
4º	EULEN SOCIOSANITARIOS, S.A.	47,00

LOTE Nº 18		
ORDEN	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1º	ASOCIACIÓN ARTEAULA	85,00
2º	GYSDOC SPORT, S.L.	72,89
3º	ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A.	58,22
4º	CLECE, S.A.	51,74
5º	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	51,51

El 24 de agosto de 2016 por Resolución de la Teniente de Alcalde, Delegada de Educación, Participación ciudadana y Edificios Municipales, se adjudica el contrato de referencia a la empresa clasificada en primer lugar en cada uno de los lotes, procediéndose a la notificación de dicha resolución a los licitadores con indicación de los recursos que contra la citada resolución pueden interponerse.

CUARTO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Con fecha 25 de agosto de 2016 se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de D. Juan Carlos Ros Bugallo en nombre de la entidad GYSDOC SPORT, S.L. en el que se anuncia la interposición del recurso especial en materia de contratación.

SEXTO: Con fecha 26 de agosto se presentó en el referido Registro el recurso anunciado.

SÉPTIMO: Por el Servicio de Participación Ciudadana, se notificó la interposición del recurso a los interesados, de conformidad con lo establecido en el art. 46 del TRLCSPP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes.

OCTAVO: Dentro del plazo concedido, se han presentado alegaciones por la entidad CAMPUSPORT, S.L., que no desvirtúan el contenido de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: El recurso se ha presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

TERCERO: Se trata de un acto susceptible de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2.c) del TRLCSP.

CUARTO: El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el art. 43 del TRLCSP.

QUINTO: El argumento central del recurso es la aplicación del criterio 2 anexo 1 PCAP de adjudicación automática en la valoración de los lotes 11, 15 y 18.

Este Tribunal considera que el recurrente habrá padecido error al incluir entre los lotes objeto de recurso el nº 15, ya que resultó adjudicatario del mismo. Por ello, nos referiremos en adelante a los lotes 11 y 18.

Argumenta el recurrente que no se ha puntuado correctamente el criterio automático “Actividades Complementarias”, ya que su oferta cumple los requisitos establecidos en el pliego para su valoración.

En el Anexo I del PCAP, se establece como criterio 2 lo siguiente:

**TRIBUNAL DE RECURSOS
 CONTRACTUALES**

“Descripción del criterio: Mayor número de actividades complementarias relacionadas con los talleres señalados en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas. Las actividades que serán objeto de valoración serán:

- *Visitas a museos o exposiciones (1 pto por visita como máximo 2)*
- *Charlas por expertos (1 pto por charla como máximo 3)*
- *Excursiones a lugares de interés (1 pto por excursión como máximo 2)*
- *Acto de clausura de los talleres (5 ptos)*

Documentación a aportar: descripción detallada de las actividades propuestas con indicación de fecha y número de horas. Dichas actividades deberán estar relacionadas directamente con alguno de los talleres y reflejarse necesariamente en el cronograma del formulario. Sin la concurrencia de tales requisitos no se tomarán en consideración a efectos de valoración del criterio.”

En la documentación aportada por la empresa recurrente en su oferta, no figuran las fechas de celebración de las actividades complementarias exigida.

Se indican a continuación los datos que figuran en la oferta de la recurrente en relación a los lotes 11 y 18.

LOTE 11	
ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
SIMOF	Febrero 2017 (fecha concreta a determinar según el calendario de la organización del evento. Nos regimos por la época de la celebración de la exposición en ediciones anteriores)
MUSEO DE BELLAS ARTES	Cualquiera de los días que haya sesión (a determinar por el calendario del distrito) durante el mes de Diciembre, salvo los lunes que el museo permanecerá cerrado
CHARLA SOBRE PROCESOS NEUROLÓGICOS	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de noviembre
CHARLA FOTOGRAFÍA PROFESIONAL	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de marzo
COMUNITY MANAGER	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de marzo
ESCUELA ALABARDERO	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de marzo

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

TIENDA-TALLER DE INMA NAVARRO	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de marzo
ACTO DE CLAUSURA	A finales de mayo

LOTE 18	
ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
MUESO NAVAL DE SEVILLA	Lunes 6 de marzo (visita gratuita)
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	Cualquiera de los días de la sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de enero
CHARLA SOBRE LOS BENEFICIOS DEL DEPORTE EN LA 3ª EDAD	Cualquiera de los días de la sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de diciembre
CHARLA SOBRE USO DE REDES SOCIALES. CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de marzo
CHARLA SOBRE NUEVAS TENDENCIAS EN COCINA	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de marzo
TALLER DE CERÁMICA	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de diciembre
ESCUELA AUDIOVISUAL DE SEVILLA	Cualquiera de los días de sesión (a determinar por el calendario del distrito), en el mes de abril
ACTO DE CLAUSURA	A finales de mayo

Resulta claro que no se indicó la fecha en la que se llevarían a cabo las actividades y, por tanto, se ha incumplido el Pliego de Condiciones referido.

En su argumentación manifiesta:

“Ciertamente, algunas de las actividades esta concreción solo puede alcanzar a designar el mes en que la actividad sería desarrollada, refiriéndose a que la actividad se desarrollaría cualquiera de los días que haya sesión de taller (a determinar por el calendario del distrito)”

“Ello es así por cuanto, como se desprende tanto del contenido de la oferta como de los propios pliegos, la concreción exacta del día en el que la actividad sería desarrollada no resulta posible cuando:

- *el propio inicio del contrato no tiene señalado un día exacto sino que se encuentra sometido al momento de la formalización del mismo;*
- *algunas actividades como Mangafest (Festival de videojuegos y cultura japonesa) o SIMOF (Salón Internacional de Moda Flamenca) no tienen aún fijados los días exactos de su desarrollo por los propios organizadores de los*

eventos y, como se indica en la propia oferta, se ha señalado la fecha aproximada en atención a las ediciones de años anteriores;

- *otras actividades tienen pendientes de señalar por parte de los propios Distritos Municipales los días de la semana en que se desarrollarán, indicando la oferta con absoluta precisión que el día de la semana en que éstos se desarrollen en el mes que se indica, la actividad sería desarrollada.”*

Existe, en definitiva, un reconocimiento por parte del recurrente de la no indicación de la fecha que trata de justificar con los argumentos transcritos.

Hace referencia a su oferta económica que considera era mejor que la del resto de licitadores y que a mejor precio y similares características técnicas, de facto, su oferta ha sido excluida por razones absolutamente nimias y superfluas; considerando absolutamente desproporcionado la ausencia de valoración de este criterio por haber omitido la fecha concreta en que se llevarán a cabo las actividades.

A la vista de lo anterior, hay que tener en cuenta en primer lugar que los Pliegos de Condiciones no fueron impugnados por el recurrente en su momento, lo que supone su aceptación íntegra por el licitador desde el momento en que se presenta la oferta. Además, lo alegado no es causa de nulidad, porque si hubiera sido así, este Tribunal hubiera podido entrar en el fondo de la cuestión, pero dado que no lo es, los Pliegos han devenido firme y consentidos.

No puede considerarse la aplicación del criterio que nos ocupa como una cuestión “nimia” o “superflua”. El art. 145.1 del TRLCSP establece a este respecto que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”*

No podemos olvidar tampoco el principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública. Hacemos referencia en este sentido al informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya de 22 de julio de 2014 que dice:

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

“La exigencia del deber de cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia, al cual se encuentra íntimamente ligado, el cual conlleva, entre otras exigencias el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las “reglas del juego”, y que estas se apliquen por parte del órgano de contratación de la misma manera.”

En el caso que nos ocupa, si no se hubiera tenido en cuenta el incumplimiento de la oferta en la indicación de los datos omitidos, como pretende el recurrente, se habría incurrido en un trato desigual con el resto de los licitadores.

A la vista de todo lo expuesto, este Tribunal considera que la oferta presentada por el recurrente para los lotes 11 y 18 incumplía los requisitos exigidos en el criterio nº 2 de valoración objetiva incluido en el anexo I del PCAP y, por ello, no fue valorado. Se trata, además, de un criterio objetivo, no sujeto a interpretación, y que estaba suficientemente clara en el mismo la advertencia de que no se tomarían en consideración a efectos de valoración del mismo si no se aportaba la fecha en que las actividades complementarias propuestas se realizarían. Por todo ello, procede la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior y vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal
RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación de la “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales, por procedimiento abierto (Expte. 2016/000649 del Servicio de Participación Ciudadana) (Lotes 11, 15 y 18) y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

SEGUNDO: Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Carlos Ríos Bugallo, con D.N.I. 30.615.367-K, en nombre de la entidad GYSDOC SPORT, S.L., contra resolución de la Teniente Alcalde, Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales de fecha 24 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato de “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales, por procedimiento abierto (Expte. 2016/000649 del Servicio de Participación Ciudadana) (Lotes 11, 15 y 18) por no cumplir su oferta los requisitos exigidos en el anexo I del PCAP en el criterio de valoración nº 2 de los que no dependen de un juicio de valor.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Dña. Carmen Díez García.
Contractuales